



ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA
NO. 004-2021

Fecha	Lugar	Hora
Viernes 5 de febrero de 2021	Sala de Juntas de la DTB	09:00.

Asistentes	Cargo	Entidad
Andrea Juliana Méndez Monsalve	Directora General	DTB
Jorge Andrés Contreras Sánchez	Secretario General	DTB
Lady Stella Herrera Dallos	Asesora Jefe Jurídica	DTB
Iván Rodríguez	Subdirector Técnico	DTB
Claudia Ximena Mendoza	Subdirectora Financiera	DTB

Invitados	Cargo	Entidad
Lizeth Paola Meneses Zambrano	Asesora de Control Interno	DTB
Jorge Iván Atuesta Cortes	Asesor Jurídico – Secretario Técnico	DTB
Miguel Andrés Prada Vargas	Abogado Externo CPS	DTB
Juliana López Guerrero	Abogada Externa CPS	DTB
Ingríd Rodríguez Ramírez	Secretaria del Comité	DTB

1. Llamado a lista y verificación del Quórum. - Lectura y aprobación del orden del día.
2. Presentación de Ficha caso FINANCENTER vs. Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
3. Exposición y presentación abogado experto en seguros, el Dr. Miguel Prada.
4. Propositiones y Varios

DESARROLLO

1. Verificación del Quórum

Una vez realizado el llamado a lista y verificada la asistencia, están presentes La señora Directora General, el señor Secretario General, La señora Jefe Asesora Jurídica, el señor Sub Director Técnico, el señor Asesor Jurídico, la señora Sub Financiera, la señora Asesora grado 02 de la Oficina de Control Interno, por lo tanto, el asesor jurídico informa que existe Quórum deliberatorio y decisorio y procede a continuar con el desarrollo del Comité. Informa el Dr. Jorge Iván Atuesta que acompaña al presente comité la Doctora Juliana Andrea López Guerrero quien elaboró la ficha el 3 de febrero de 2021.

2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.

2.1 solicitud de parámetros para audiencia de conciliación Extrajudicial – Reparación directa por la empresa FINANCENTER S.A.S contra la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, ante la procuraduría 160 Judicial II para asuntos administrativos radicado 9812 del 29 de octubre de 2020.

1. La pretensión principal de la demanda es declarar administrativamente responsable a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga por los daños y perjuicios causados por la autorización del traspaso irregular del vehículo de placas HWN-285, específicamente, por la omisión del deber de verificar los documentos que fueron soporte para transferir la propiedad del automotor.
2. Como pretensiones subsidiarias pretende condenar a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga a pagar a la empresa FINANCENTER S.A.S por concepto de daño material en la modalidad de daño emergente el valor de \$50.000.000 correspondiente al valor cancelado por el vehículo de placas HWN-285. Valor que deberá ser indexado desde la fecha que se realizó el traspaso hasta el momento que se dicte sentencia definitiva.
3. Condenar a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga a pagar las costas del proceso.

RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS O ANTECEDENTES QUE DIERON ORIGEN A LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN O DEMANDA

ANTECEDENTES



Handwritten signature



ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 004-2021

1. Sostiene la empresa solicitante que el día 17 de junio de 2018 se suscribió contrato de venta de vehículo entre FINANCENTER y la señora ASTRID NAYIBE JURADO CRISTANCHO sobre el vehículo de marca Mazda modelo 2015, placas HWN-285, color titanio flash, motor PE40225827, chasis 3MZBM4278FM102142, de servicio particular.
2. Manifiesta que el contrato de venta suscrito se realizó bajo la modalidad de "plazo para el pago con reserva de dominio", razón por la cual la propiedad del vehículo se encontraba debidamente registrada en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga a favor de FINANCENTER. Explicando que dicha figura jurídica se adoptó con el propósito de financiar vehículos.
3. Indica que para la cuarta semana del mes de enero del año 2019 ingresaron al RUNT para conocer el estado del vehículo atrás referenciado - teniendo en cuenta que la empresa fue puesta en sobre aviso por una compraventa de la ciudad de Medellín por su precio-, encontrando que el vehículo de placas HWN-285 no se encontraba asociado al NIT de la empresa.
4. Con ocasión a lo anterior se entrevistaron con el señor Fabio Fernando Araque Pérez en su calidad de Jefe de Registro Automotor, el cual les indicó que el vehículo de la referencia había sido traspasado el 17 de enero de 2019 a favor del señor FABIO DE JESÚS ÁLVAREZ ARBOLEDA.
5. Así las cosas, la empresa solicitante interpone denuncia penal contra los señores ASTRID NAYIBE JURADO CRISTANCHO – persona con la que suscribió el contrato-, FABIO DE JESÚS ÁLVAREZ ARBOLEDA – persona a la que se le realizó el traspaso-, y a la señora AURA LUZ MEDRANO ESCANDON – persona que le fue otorgado un poder para intervenir como gestora del trámite del traspaso-.
6. Así mismo, el 31 de enero de 2019 solicita ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga dejar sin efectos el registro del traspaso, evidenciándose que el mandato que utilizó la gestora no contiene las condiciones mínimas de reconocimiento biométrico – falta de código QR e inexistencia de la fotografía del poderdante-.
7. Recibiendo respuesta de la DTB el 15 de febrero de 2019 en la que se indicó que se formuló denuncia penal No. 04 de fecha 3 de enero de 2019 sobre hechos materia de investigación.
8. Finalmente se indica que el funcionario encargado de Registro Automotor de la DTB omitió su deber de corroborar la autenticidad del mandato conferido a la gestora del trámite, toda vez que se logró demostrar que dicho documento era falso, de conformidad con la respuesta dada por el Notario 61 del Circuito de Bogotá el 1 de agosto de 2019 en que se indicó que se detectaron 5 irregularidades en el documento en que se otorgó poder.

RAZONES JURÍDICAS Y FÁCTICAS EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA RECOMENDACIÓN

A partir de la ficha técnica elaborada por la Dra. JULIANA ANDREA LÓPEZ GUERRERO como abogada externa de la DTB, se procede a realizar la lectura y explicación de las razones jurídicas y fácticas en las que se fundamenta la recomendación frente a las pretensiones del proceso, tomando en consideración los siguientes aspectos.

I. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

De conformidad con lo expuesto en el título de antecedentes y pretensiones, se observa que la empresa FINANCENTER S.A.S por intermedio de apoderado pretende se declare responsable a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga por el presunto traspaso irregular del vehículo de placas HWN-285; automotor que fue vendido a la señora ASTRID NAYIBE JURADO CRISTANCHO bajo la modalidad de "plazo para el pago con reserva de dominio", por lo cual la propiedad del vehículo se encontraba debidamente registrada a favor de la empresasolicitante.

Considera FINANCENTER que el traspaso realizado es irregular toda vez que el funcionario encargado de registro omitió el deber de corroborar la autenticidad del mandato emitido a la persona que gestionó el trámite del traspaso, el cual era totalmente falso.

Teniendo en cuenta lo anterior se debe exponer que, nuestra Carta Política estableció como una

WR



Handwritten signature



protección a la aplicación de los derechos de los ciudadanos, que el Estado debía garantizar el resarcimiento de todo daño que le fuera atribuible por sus acciones u omisiones. En efecto el artículo 90 Superior dispuso: "**ARTICULO 90.** El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. (...)”

En consecuencia, todos los debates sobre la responsabilidad extracontractual del Estado deben resolverse con fundamento en esta norma, debiéndose establecer en cada caso, si existen los elementos que esta exige para que surja la responsabilidad, vale decir, el daño antijurídico y la imputabilidad (comprendiendo dentro de este el nexo causal).

La jurisprudencia del H. Consejo de Estado¹ ha señalado en varias oportunidades que para que se pueda declarar la responsabilidad extracontractual del Estado, el juez debe verificar la existencia de tres elementos, a saber: **i) la existencia de un daño antijurídico; ii) la imputación del daño** a la acción u omisión de la Autoridad; y **iii) el nexo de causalidad** existente entre el daño y la acción u omisión de la Autoridad Pública.

Significa lo anterior que para que pueda ser declarada la responsabilidad estatal y en consecuencia proceda la indemnización de los perjuicios causados se deben demostrar los tres elementos referidos; ya que si faltare alguno de los elementos no podría declararse la existencia de responsabilidad y en consecuencia la reparación del perjuicio no es procedente.

II. EL DAÑO

El daño a efectos de que sea resarcible, con fundamento en el artículo 90 Constitucional, requiere que esté cabalmente estructurado, por tal motivo, se torna imprescindible que se acrediten los siguientes aspectos relacionados con la lesión o detrimento cuya reparación se reclama, los cuales han sido reconocidos por la jurisprudencia del H. Consejo de Estado²: **i) que sea cierto**, es decir, que se pueda apreciar material y jurídicamente – que no se limite a una mera conjetura o eventualidad–, y que suponga una lesión a un derecho, bien o interés legítimo que se encuentre protegido en el ordenamiento jurídico, y **ii) que sea personal**, es decir, que sea padecido por quien lo solicita, en tanto se cuente con la legitimación en la causa para reclamar o debatir el interés que se debate en el proceso, bien a través de un derecho que le es propio o uno que le deviene por la vía hereditaria.

Pues bien, conforme a los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación, el presente caso se encamina a señalar que la empresa **FINANCENTER S.A.S** es el propietario del vehículo con las siguientes características: placas HWN-285, marca MAZDA 3, modelo 2015, carrocería SEDAN, motor PE40225827, chasis 3MZBM4278FM102142, serie 3MZBM4278FM102142, color TITANIO FLASH, servicio PARTICULAR, número de pruebas 4, número de pasajeros 5 y peso bruto 1860. El automotor fue vendido a la señora Astrid Nayibe Jurado Cristancho bajo la modalidad de “reserva de dominio” el 17 de junio de 2018, sin embargo, el 17 de enero de 2019 el derecho de dominio fue traspasado al señor Fabio de Jesús Álvarez Arboleda a través de la tramitadora Aura Luz Medrano Escandón, siendo catalogado dicho trámite como fraudulento, toda vez que se realizó con documentación falsa y sin la autorización real de la empresa FINANCENTER.

Así las cosas, sería del caso señalar que no existe prueba del daño toda vez que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga no es la entidad encargada de determinar si los documentos soportes del traspaso al señor Fabio de Jesús Álvarez Arboleda son falsos o no, no obstante, con la solicitud de conciliación se aportó respuesta a un derecho de petición por parte de la Notaria 61 del Circuito de Bogotá en la que se informa que el mandato presentado ante la DTB por parte de la señora Aura Luz Medrano Escandón no fue realizado en ese despacho, detectando 5 irregularidades en el documento:

- A. El código de identificación biométrica no corresponde a la secuencia numérica.
- B. El código de barras no es verificable
- C. En la identificación biométrica siempre aparece la fotografía del compareciente y en el documento que se anexa no se encuentra.
- D. El contenido de la diligencia de la presentación personal no corresponde a los textos utilizados en esa Notaria.
- E. La firma y el sello del notario no corresponden a los utilizados en ese despacho.

Además, del examen detallado de la documentación aportada por Registro Automotor de la DTB, se





ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA NO. 004-2021

encuentran que existen otros criterios de convicción para concluir que en el presente asunto se acrecita la existencia del daño al derecho a la propiedad privada del solicitante, de conformidad con los siguientes elementos de juicio:

- A. **Denuncia penal de fecha 30 de enero de 2019 interpuesta** por el señor OMAR ANDRÉS PRADILLA ACEVEDO en su calidad de Representante Legal de FINANCENTER S.A.S en contra de los señores FABIO DE JESÚS ÁLVAREZ ARBOLEDA, ASTRID NAYIBE JURADO CRISTANCHO y AURA LUZ MEDRANO ESCANDON.
- B. **Denuncia penal de fecha 8 de febrero de 2019** interpuesta por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para que se investiguen los hechos que rodean el traspaso de fecha 17 de enero de 2019.

De esta manera, se encuentra probado el daño generado a la empresa FINANCENTER S.A.S, esto es, la pérdida del derecho de dominio del vehículo de placas HWN-285 bajo una modalidad de Fraude, sin embargo, es importante resaltar que, si bien existe documentación que vislumbra la configuración de un delito, la demostración y su declaratoria se debe realizar en sede de Fiscalía, pues es la entidad encargada de investigar y declarar la irregularidad en la documentación presentada en la entidad.

No obstante lo anterior, si bien la declaratoria de falsedad en documento le corresponde a la Fiscalía General de la Nación, se realizará el estudio de imputabilidad frente a las gestiones adelantadas por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA y si existe fundamento que les imponga el deber de reparar de conformidad con los regímenes de responsabilidad dispuestos por la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, con el propósito de fortalecer los argumentos de defensa.

III. IMPUTACIÓN

Constatado que la empresa FINANCENTER S.A.S perdió el derecho de dominio sobre el vehículo de placas HWN-285 con ocasión a la presunta configuración de un delito, se debe proceder a establecer si dicha irregularidad es imputable jurídica o fácticamente a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.

Ahora, para que se origine la responsabilidad de naturaleza extracontractual de la administración, no es necesario que el daño sea consecuencia de una conducta dolosa, es decir, llevada a cabo con la intención de causar el daño, sino que es suficiente que el mismo se cause con la sola culpa, esto es, por impericia o negligencia del agente, o, mediante la violación de normas o reglamentos o en últimas por el quebrantamiento patrimonial que hay que reparar.

Dentro de la documentación recopilada quedó demostrado que el vehículo de placas HWN-285 le pertenecía a la empresa FINANCENTER hasta el 17 de enero de 2019, no obstante, se debe tener en cuenta que el procedimiento de traspaso realizado por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga – Registro Automotor se ajustó a los parámetros legales, específicamente al trámite establecido en la Resolución 0012379 del Ministerio de Transporte *"Por el cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito"*.

Así las cosas, el artículo 12 de la resolución referida hace mención al procedimiento y requisitos para el traspaso de propiedad de un vehículo, indicándose como requisito principal el registro del vendedor o titular del derecho de dominio y del comprador en el sistema RUNT, además, se deben cumplir los siguientes pasos:

1. **Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo.** El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, la presentación y entrega del contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho del dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adhiriéndole las respectivas improntas en la parte final o al reverso del documento.
2. **Confrontación de la información registrada en el sistema RUNT.** El organismo de tránsito procede a verificar los datos del vehículo registrados en el sistema RUNT, con las improntas adheridas en el documento y los datos de la licencia de tránsito o la tarjeta de registro según corresponda.



ce

Amor



3. **Verificación de la existencia de decisiones judiciales u otras medidas que afecten la propiedad del vehículo.** El organismo de tránsito procede a verificar que no existen órdenes judiciales u otras medidas administrativas expedidas por autoridad competente que imponga limitaciones a la propiedad del vehículo. Si el vehículo presenta limitación o gravamen a la propiedad, deberá adjuntarse el documento en el que conste su levantamiento o la autorización otorgada por el beneficiario del gravamen o limitación, en el sentido de aceptar la continuación de este con el nuevo propietario.
4. **Validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico-mecánica e infracciones de tránsito.** El organismo de tránsito valida a través del sistema RUNT que el vehículo automotor cuente con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, con la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y que tanto el comprador como el vendedor se encuentren a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.
5. **Verificación del pago por concepto de retención en la fuente, impuesto sobre vehículos y validación del pago de los derechos del trámite.** El organismo de tránsito verifica el pago por concepto de retención en la fuente y el pago de impuestos del vehículo automotor, para lo cual requiere las respectivas copias de los recibos de pago y valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.

Confrontados los anteriores requisitos con los documentos presentados por la señora Aura Luz Medrano Escandón, en su calidad de mandataria de FINANCENTER, para el traspaso del vehículo de placas HWN285, se debe indicar que la entidad cumplió con el trámite establecido para el caso de traspaso de vehículos verificándose el cumplimiento de la documentación requerida para tal fin, sin embargo, se generó una causa extraña que de ninguna manera emanada de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

Ahora bien sobre la irregularidad del mandato presentado por la señora Aura Luz Medrano Escandón se debe destacar que dicho documento no fue el único presentado, pues con el trámite del traspaso también se presentaron el contrato de compraventa (debidamente firmado por ambas partes), la cédula de ciudadanía del representante legal de Financenter, el Registro de Cámara de Comercio de la empresa Financenter, el estado de cuenta del vehículo, la cancelación de los derechos del trámite de traspaso y el formulación de solicitud de trámites de Registro Nacional de Automotor firmado por ambas partes; documentos sobre los cuales también se debe comprobar su autenticidad, principalmente la firma del señor Omar Andrea Pradilla Acevedo en su calidad de Representante Legal de FINANCENTER en el contrato de compraventa y del formulario del trámite de registro, pues de encontrarse que éstas son verdaderas se generaría una duda razonable en la que se podría inferir que la empresa sí tenía conocimiento del trámite de venta y de traspaso.

Ahora bien, sobre la intervención de terceros en los tramites de tránsito la Resolución 0012379 de 2012 también previó los requisitos que se deben solicitar, indicándose en su artículo 5 los siguientes: i) Encontrarse registrado en el RUNT y ii) Presentación del contrato de mandato o poder especial; aspectos que se cumplieron en el trámite de traspaso del vehículo de placas HWN285.

Es de gran importancia indicar que, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga no es la autoridad competente para otorgar la calidad de autenticidad a los documentos presentados, encontrándose sus actuaciones revestidas bajo el principio de la buena fe, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política el cual reza "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas*".

Así mismo se tiene que el artículo 244 del C.G.P en su inciso inicial indicó que los documentos se presumen auténticos cuando exista certeza respecto de la persona a quien se le atribuye, situación que en el presente caso se cumplió, toda vez que al momento de realizar el trámite de traspaso la dependencia de Registro Automotor pudo verificar que la señora Aura Luz efectivamente era la persona que se le confirió el mandato, además se encontraba registrada en el RUNT. Debe agregarse que, esa misma normatividad señala que los documentos se presumen auténticos mientras no hayan sido tachados de falsos, esto quiere decir que, al momento de





ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 004-2021

realizarse el trámite de traspaso el mandato, el contrato de compraventa y los demás documentos requeridos para el traspaso se presumían auténticos.

Además de lo anterior, se debe expresar que en el presente caso se podría configurar el **rompimiento del nexo de causalidad con ocasión a un eximen de responsabilidad**, teniendo en cuenta que el traspaso realizado se produjo dentro de un acto delictivo mediante documentación falsa emanada de terceros que no tienen ninguna relación con la DTB.

El nexo causal como elemento de la responsabilidad se encuentra relacionado con la **causa y el efecto**, entendida como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado, o el puente entre la actuación o la omisión de la administración pública y el daño que se llega a cometer dentro del ejercicio administrativo.

En ese mismo sentido, sobre las causales exonerativas de responsabilidad, el Consejo de Estado precisó lo siguiente:

“Lo anterior no obsta para que en este tipo de situaciones opere la causa extraña en sus diversas modalidades, como causal exonerativa de responsabilidad, casos en los cuales, como resulta apenas natural, la acreditación de la eximente deberá fundarse en la demostración de todos y cada uno de los elementos constitutivos de la que en cada caso se alegue: fuerza mayor, culpa exclusiva de la víctima o hecho exclusivo de un tercero, según corresponda; por consiguiente, no es procedente afirmar de simple y llana que la sola constatación de la existencia de una aparente causa extraña como origen o fuente material o fenomenológica, en relación con los daños ocasionados a reclusos, resulte suficiente para que estos puedan considerarse como no atribuibles –por acción u omisión– a la Administración Pública.”¹

Ahora bien, el Tribunal de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa señaló de manera específica como eximentes de responsabilidad el de fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima, estableciendo que para su configuración se necesita el cumplimiento de los requisitos de *irresistibilidad* el cual corresponde a la inevitabilidad del daño y la imposibilidad del obligado a determinar un comportamiento o actividad, *imprevisibilidad* se encuentra relacionado con la imposibilidad de contemplar por anticipado, con características de súbito y repentino, y *exterioridad* relacionado con que el acontecimiento y circunstancia debe resultarle ajeno jurídicamente.

En relación con la causal de exoneración consistente en el hecho de un tercero, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que la misma se configura cuando se demuestra que la circunstancia extraña es completamente ajena al servicio y el mismo no se encuentra vinculado con ninguna actuación de la entidad, configurándose con ello el rompimiento del nexo de causalidad; aspecto que se cumple en el presente caso, teniendo en cuenta que la controversia se genera de un actuar delictivo de personas ajenas a la entidad.

En ese mismo sentido, el Consejo de Estado en una sentencia del 2008 hizo referencia al presente eximente de responsabilidad, manifestando lo siguiente:

“Adicionalmente, no puede perderse de vista que para que el hecho del tercero pueda ser admitido como eximente de responsabilidad no se precisa que sea culposo, sino que constituya la causa exclusiva del daño. En criterio de la Sala, el concepto que subyace a las posiciones tanto doctrinales como jurisprudenciales recién referidas es, precisamente, el atrás explicado de la exterioridad de la causa extraña, entendida como la exigencia predicable de ésta para que pueda tener virtualidad liberatoria de responsabilidad, en el sentido de que el acontecimiento o circunstancia que el demandado invoca como causal exonerativa debe resultarle ajeno jurídicamente, es decir, que ha de tratarse de un suceso o acaecimiento por el cual no tenga el deber jurídico de responder, más allá de que, desde el punto de vista estrictamente físico o

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B Consejera ponente (E) MARÍA ADRIANA MARIN Bogotá D. C., seis (6) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) Radicación número. 05001233100020110009802 (49838)



Aspy



ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 004-2021

fenomenológico, se trate de un suceso en el cual la entidad accionada o alguno de sus agentes no haya tenido intervención directa y de que, en consecuencia, no hayan tomado parte, en manera alguna, en el proceso de causación física del daño (...)."4

Teniendo en cuenta la jurisprudencia que regula el presente eximente de responsabilidad y correlacionándolo con los hechos que rodean el presente caso, es evidente que se configura una culpa exclusiva de un tercero, teniendo en cuenta que los daños irrogados por el solicitante emanaron de unas personas ajena a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga (Astrid Nayibe Jurado Cristancho, Fabio de Jesús Álvarez Arboleda y Aura Luz Medrano Escandón), cumpliéndose con ello el requisito de la exterioridad.

IV. LOS PERJUICIOS

Dentro del escrito de conciliación la empresa FINANCENTER solicita sean reconocidos y pagados únicamente perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente correspondiente al valor de vehículo de \$50.000.000, sin embargo, teniendo en cuenta los argumentos expuestos anteriormente, es evidente que el reconocimiento de algún perjuicio no es procedente, toda vez que la entidad no generó el daño, ni el mismo le es imputable.

RECOMENDACIÓN DE LA ABOGADA EXTERNA JULIANA ANDREA LOPEZ GUERRERO

Así las cosas sin más consideraciones se recomienda **NO PRESENTAR FORMULA PARA CONCILIACIÓN** teniendo en cuenta que se presenta las siguientes situaciones: (i) La prueba del daño es competencia de la Fiscalía General de la Nación teniendo en cuenta que nos encontramos ante la presunta configuración de un delito de falsedad en documentos; ii) En caso de demostrarse un daño el mismo no es imputable a la DTB teniendo en cuenta que su Oficina de Registro Automotor adelantó el trámite de traspaso del automóvil de placas HWN285 en estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 0012379 de 2012 artículo 5 y 12; iii) El rompimiento del nexo de causalidad al configurarse el eximente de responsabilidad de culpa exclusiva de un tercero.

INTERVENCIONES, RECOMENDACIONES Y VARIOS

Dra. Andrea Méndez, Directora General:

Hace manifiesto su impedimento para opinar o decidir respecto al caso en estudio por existir un vínculo de afinidad.

Dra. Lady Stella Herrera, Jefe Oficina Asesora Jurídica:

El planteamiento que hace el apoderado de la DTB Dra. Juliana Andrea López Guerrero para recomendar no conciliar, en mi criterio es acertada, ello en atención a que la solicitud de conciliación y la eventual demanda de reparación está edificada sobre una presunta conducta omisiva de la DTB, y que radica en que la entidad no realizó verificación de autenticidad del mandato que utilizó la gestora para realizar el traspaso.

En este sentido es prudente recordar que cuando se demanda una reparación de daños la cual tiene por causa una omisión institucional, esta causa, debe guardar directa relación con el deber ser funcional de la institución, la cual para el caso en estudio sería la de validar la autenticidad del contrato de mandato, lo cual está en contravía del deber legal de DTB, ya que no es la dirección la encargada de validar la autenticidad de los documentos.

En ese orden de ideas y toda vez que de acuerdo con las pruebas que se aportan la DTB dio trámite al traspaso exigiendo y cumpliendo las exigencias legales, no se le puede imputar la responsabilidad pretendida. Razón por la que no sería procedente recomendar la conciliación.

A su vez, sugiere tomar como referencia la respuesta dada por el Dr. Fabio Araque al derecho de petición radicado por la demandante, en el cual se expone punto a punto el trámite que deberá realizar el área de registro automotor. Por lo cual, teniendo en cuenta que este es acorde a la ley, la entidad no podrá entrar a responder por los perjuicios sufridos por el demandante, toda vez que el daño generado no le es imputable por las razones expuestas.

V. CONCLUSIONES



K

Handwritten signature



Así pues, por voto unánime los asistentes al Comité aprueban la recomendación dada por el abogado externo y por consiguiente se decide **NO CONCILIAR** dentro del proceso de Reparación Directa iniciado por la empresa FINANCENTER S.A.S contra la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.

La Dra. Claudia Montagut – Subdirectora Financiera, solicita le sea aclarada la diferencia entre el caso de levantamiento de prenda expuesto en anteriores comités y el caso de FINANCENTER presentado el día 5 de febrero de 2021

3. Presentación y desarrollo de exposición realizada por abogado experto en seguros, el Dr. Miguel Prada, quien fue vinculado a la investigación relacionada con la pérdida de las motocicletas en tenencia de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

La exposición inicia con la intervención el Señor secretario general, el **Dr. Jorge Contreras**, quien pone de manifiesto las gestiones y diligencias realizadas para averiguar el paradero de las 14 motocicletas presuntamente hurtadas, que se encontraban en tenencia de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, y por algún motivo no se conoce su ubicación. Se hace salvedad de que una de estas de placa LJM 097 D, de propiedad de la señora Cecilia Montañez, fue aprehendida en un retén de la Policía de Tránsito realizado en el municipio de Codazzi, Departamento del Cesar, dicha motocicleta fue capturada gracias a la denuncia interpuesta por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. El Dr. Carlos Santoyo se encuentra al frente de todo, al momento no se tiene conocimiento de ningún capturado, estamos a la espera de un reporte más detallado, lo que dijo el agente de la Sijín es que puede ser una red de un tema sistemático. A su vez, se les informa a los demás miembros que dicho acontecimiento ha sido puesto en conocimiento de los demás entes de control como la Fiscalía y la SIJIN, por lo que sugiere no dar continuidad al proceso de reclamación de este vehículo, así mismo dicho vehículo se encuentra ante la Policía Nacional.

Con posterioridad el Dr. Jorge Iván Atuesta Cortés informa la importancia de realizar la investigación de manera oportuna, toda vez que capturar a alguien dará luz de cómo se originó la pérdida de la motocicleta.

Continúa el señor Secretario General informando que se realizó revisión del listado de las pólizas suscritas por la entidad para conocer los términos de preaviso e inmediatez descritos en estas, estableciendo que se tienen 120 días desde el conocimiento del suceso para dar preaviso y dar trámite a la activación de la póliza. Y a su vez ha sido entregado copia de las gestiones realizadas a cada una de las oficinas asesoras de la entidad.

La Dra. Lady Stella Herrera Dallos, informa que mirando el procedimiento de hurto de motos que le pasaron, se comunicó con Sandra Zapata, jefe de Calidad, para informarle que tenía unas anotaciones y quedaron en reunirse para que ella mirara las inquietudes en el procedimiento de motos.

Inicia la exposición del Dr. Miguel Andrés Prada Vargas quien informa la diferencia entre las pólizas de daño en materiales combinados y la de responsabilidad extracontractual del estado, las cuales se encontraban vigentes para el hallazgo de las motocicletas, estas dos pólizas son las que pueden estar llamadas a ser utilizadas en caso de siniestros. Estas son contratos de seguros separados. Sin embargo, dentro de sus similitudes está que ambas cuentan con un término de 120 días para dar aviso del siniestro, muy positivo si se sabe que la ley establece un término máximo de 3 días. La póliza de daño en materiales combinados le permite a la entidad que todos los bienes bajo los cuales tiene propiedad o responsabilidad tengan una financiación de seguro por una serie de eventos como los terremotos de eventos de la naturaleza, sustracción con violencia, sin violencia, entre otros. Mientras que la póliza de responsabilidad civil extracontractual está diseñada para atender las reclamaciones que reciba la entidad por daños perjuicios causados a terceros, que por acciones u omisiones de la entidad puedan llegar a sufrir un daño.

Ahora bien, cuando se realiza el traslado o se pone en conocimiento del corredor de seguros la situación que amerita la intervención de la compañía aseguradora para que este inicie la investigación oportuna y determine si hay lugar o no a afectar la póliza. Cuando el siniestro se da por hurto simple la cobertura es de hasta por 300.000.000 (trescientos millones de pesos), mientras que si es por hurto calificado la cobertura asciende a 2.000.000.000 (dos mil millones de pesos). Esta póliza tiene un deducible del 5% por valor de pérdida. Mientras que la póliza de responsabilidad civil extracontractual que operaría por reclamaciones de propietarios afectados porque no aparecen sus vehículos, tiene un valor asegurado de 400.000.000 (cuatrocientos millones de pesos), bien sea por único evento o por el agregado del valor, es decir por el tiempo en





ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA NO. 004-2021

que se encuentre vigente la póliza, para esta última el deducible es de un SMLV sin importar el valor de la pérdida.

Dra. Lizeth Paola Meneses Zambrano respecto al uso de los resaltos portátiles estableció que estos fueron adquiridos en el 2017, mediante el contrato 354, en el cual se realizó la compra de 450 unidades, por valor de \$111.500 (ciento once mil quinientos pesos) cada una. Ahora bien, en el almacén se registran 382 unidades. Por lo cual, para evitar un detrimento o daño fiscal, es necesario reutilizar o adecuar el uso de estos resaltos en las vías del territorio. Dicha responsabilidad fue asumida por el Subdirector Técnico

La Dra. Leidy Stella Herrera Dallos pregunta si al suscribir pólizas se ha verificado el valor del deducible de cada una de estas. Esto con el fin de optar por la opción que mas beneficie a la entidad y se realice un análisis de estudio y viabilidad. A lo cual responde la señora Blanca Stella Gómez Ortega, que sí, toda vez que la aseguradora realiza el análisis correspondiente, y este es verificado por el asesor de seguros y por el área de contratación, esto basado en el contrato de concurso de méritos. Finalmente, la Dra. Lady sugiere que sean revisadas aquellas pólizas que tienen programas de seguros y sean verificadas aquellas que aseguran los bienes de la entidad por montos bajos.

Así mismo la Dra. Lady Stella Herrera Dallos ante la solicitud que presenta la abogada externa Dra. Juliana Andrea López, sobre la conciliación en el caso de esta motocicleta de placa AKX-78C, señala que no está de acuerdo que se realice una conciliación teniendo en cuenta que al interior de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga no se ha iniciado ninguna investigación disciplinaria contra alguno de los funcionarios por la pérdida de esta moto. En la Dirección de Tránsito se debe iniciar la investigación para saber cuál es el problema, si está en la inmovilización o en la entrega de los carros o en cual persona recae una posible inconsistencia. En este comité de defensa Judicial, Repetición y Conciliación, no se nos ha traído un informe por escrito de todas las actuaciones que se han hecho respecto al hurto de las motos, solamente sabemos que hay una denuncia penal y que la fiscalía no se ha pronunciado al respecto, y con ello no es suficiente para decir que conciliemos, sin que existan un fundamento jurídico para conceder dicha conciliación. Igualmente como se ha dicho en el comité las motos podrían estar en los patios, de aquí a mañana se pueden encontrar y si fuese así que pasaría con lo que paguemos por las motos, obviamente la asegura como lo expreso el Dr. Miguel, repercutiría contra la DTB. Por último el Dr. Jorge Contreras manifiesta que a la fecha no se ha iniciado ninguna investigación disciplinaria porque en este caso aún no se ha identificado a los presuntos responsables, por lo que manifestó la Dra. Lady, que la investigación disciplinaria se puede iniciar contra indeterminados y en el trascurso de la indagación se procede saber contra quien se adelanta la investigación disciplinaria. Finalmente contesta el Secretario General, que una vez se encuentre más adelantada la investigación se procederá con el respectivo trámite con relación a su oportunidad y conducencia, y así no vulnerar el principio Non bis in idem.

El señor secretario general, expone la importancia de activar el siniestro, para que la aseguradora inicie la investigación oportuna y pueda realizarse el respectivo cubrimiento.

Todos los miembros del comité expresan su preocupación y su interés en iniciar el proceso de inventario de patios, informar la importancia de realizar esta gestión, a fin de conocer con exactitud el estado, el número y características de los vehículos en tenencia de la Dirección de Tránsito Bucaramanga.

Finalmente, la Dra. Andrea Méndez informa que es importante tomar decisiones, para lo cual solicita a los miembros del comité se solidaricen para con la entidad y por consiguiente asuman las responsabilidades derivadas de su ejercicio profesional. Adicional a ello, muestra el expediente que contiene las diligencias adelantadas por el Dr. Jorge Contreras, a fin de adelantar la investigación relacionada con el hurto de las motos.

CONCLUSIONES

Así pues, la Dra. Andrea Juliana Méndez, el Dr. Jorge Andrés Contreras, el Dr. Iván Rodríguez, el Dr. Jorge Iván Atuesta y la Dra. Claudia Ximena Mendoza votaron por aprobar la activación del siniestro. La Dra. Lady Stella Herrera Dallos votó no realizar dicha activación hasta tanto no se hubiese iniciado una investigación en contra de los implicados en la pérdida de las motocicletas.





Clausura

Agotado el orden del día, el **5 de febrero de 2021**, siendo las **12:46 p.m.** se da por terminada la reunión, se aprueba y se firma el acta por los asistentes.

MIEMBROS DEL COMITÉ:

ANDREA JULIANA MÉNDEZ MONSALVE
Directora General

JORGE ANDRÉS CONTRERAS SÁNCHEZ
Secretario General

LADY STELLA HERRERA DALLOS
Asesora Jefe Jurídica

IVÁN RODRÍGUEZ
Subdirector Técnico

CLAUDIA XIMENA MENDOZA
Subdirectora Financiero

INVITADOS AL COMITÉ:

CLAUDIA CONTRERAS GUTIÉRREZ
Asesora Contratación

LIZETH PAOLA MENESES ZAMBRANO
Oficina Asesor de Control Interno

JORGE IVÁN ATUESTA CORTÉS
Asesor Jurídico
Secretario Técnico

